

ASISTENCIA LEGAL PARA ARRENDADORES

Entre los suscritos a saber, por una parte GESTIÓN INMOBILIARIA & CONSULTORES S.A.S., empresa legalmente construida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit, No 900.242.582-8 que en adelante se dominará simplemente como LA EMPRESA; por la otra parte, el (la) señora (a) _____, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No _____ expedida en _____, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará simplemente como el MANDANTE, contrata los servicios profesionales de la EMPRESA, que actúa en el siguiente negocio con calidad de MANDATARIO, para que de forma profesional le preste los servicios de asesoría legal, trámites legales y otros, de acuerdo a lo siguiente:

1. **OBJETO:** GESTIÓN INMOBILIARIA & CONSULTORES S.A.S. prestará servicios legales, tendientes a conseguir para el MANDANTE la tranquilidad en la gestión de sus negocios cuando actúa directamente en el arriendo de su propiedad, amparándolo frente a inquilinos en las contingencias que se originen dentro del proceso de arrendamiento del bien inmueble arrendado.

Asesoría y amparos

- 1.1. La promoción o comercialización del predio en medios publicitarios de la empresa o de terceros.
- 1.2. Captación de prospectos o interesados en el arriendo publicado.
- 1.3. Estudio de la documentación para el arrendamiento.
- 1.4. Inventario detallado del bien inmueble.
- 1.5. Reportaje gráfico del inmueble.
- 1.6. Requerimientos extrajudiciales.
- 1.7. Honorarios y gastos de cobranza.
- 1.8. Proceso de cobranza judicial y extrajudicial.
- 1.9. Restitución del Bien Inmueble Arrendado.

2. **BIEN INMUEBLE AMPARADO**, el bien inmueble amparado, objeto de este contrato es el que se describe en el anexo 1, hace parte integral de este acuerdo y la cobertura será únicamente para amparar al arrendador por los hechos acaecidos en virtud del contrato de arrendamiento vigente con este acuerdo.

3. **VIGENCIA:** El acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses entrando en vigencia a partir de la firma del presente acuerdo. **Prorroga:** el acuerdo se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicialmente contratado si ninguna de las partes, con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte, por escrito, su decisión de terminar este contrato.

4. **HONORARIOS.** Como contraprestación por los servicios relacionados, en el objeto de este acuerdo, se causará una suma equivalente al 5% más IVA mensuales, utilizando como base de liquidación el valor del canon de arrendamiento vigente con cargo del PROPIETARIO pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

4.1. El valor de los honorarios serán consignados en la cuenta corriente No 0284 6000 1614 del Banco Davivienda a nombre de OSCAR ROMERO VENTURA.

5. Obligaciones del mandante:

5.1. EL MANDANTE entregará a la EMPRESA copia del contrato de arrendamiento si existiere uno vigente.

5.2. Copia de la última factura de servicios públicos domiciliarios.

5.3. En el evento de iniciarse algún proceso judicial EL MANDANTE otorgará poder ante la autoridad competente a la EMPRESA para que lo represente en dicho proceso.

5.4. El MANDANTE se obliga a suministrarle a la EMPRESA todos los medios de prueba como: documentos, testigos, etc., que sean necesarios para fundamentar la demanda. Igualmente se obliga a auxiliarlo en la producción de las pruebas y a sufragar el valor para practicarlas, así mismo a entrevistarse con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación con el MANDATARIO cada vez que haya de practicar alguna diligencia.

5.5. EL MANDANTE afirma que los documentos que suministra al MANDATARIO como medios probatorios son auténticos y los obtuvo en legal forma, pero en todo caso asume la responsabilidad por su intensidad y veracidad.

5.6. El mandatario, en su gestión sufragará los gastos necesarios para la gestión.

6. Obligaciones de la empresa.

6.1. LA EMPRESA se obliga a adelantar la gestión profesional con la más amplia y decidida dedicación tendiente a obtener, dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho corresponda al MANDANTE, entendido que estas obligaciones asumidas por El MANDATARIO son de medios y no de resultado, al tenor del Decreto 196 de 1971.

6.2. LA EMPRESA se obliga a informar al MANDANTE de la marcha del proceso cuarenta y ocho horas después de celebrada cada audiencia.

6.3. Lo no previsto en este contrato y sus vacíos serán completados por las normas del Código Civil Colombiano que regulan el Contrato de mandato.

OSCAR ROMERO VENTURA
Representante legal

C.C. No.
Mandante